

DOCUMENTOS SOBRE LA ACEQUIA REAL DE LA ALHAMBRA (1508 - 1511)

POR

MARÍA ANGUSTIAS MORENO OLMEDO



EN el Archivo de la Alhambra, en una carpeta con la signatura L-441-1, se encuentra una pieza con los documentos originales más antiguos de este Archivo. Se trata de una Cédula y una Sobrecédula, la primera de 1508 y la Sobrecédula de 1511, con otros documentos, todos ellos referentes a las aguas de la acequia del Rey, sobre que la ciudad de Granada pague de sus propios 25 mil maravedís al año para el reparo de la acequia y pagar a los cañeros que tienen cargo de las aguas¹.

Esta pieza consta de 53 folios, cuya foliación y formación fue hecha en el siglo XIX. Las fechas tope de estos 53 folios, de los documentos originales, son 1508 a 1683. Los que ahora se publican están comprendidos entre los folios 1 al 17; de los que se da una breve reseña de su contenido, son los siguientes:

Folio 1.º, se trata de una certificación, dada por don José Antonio Núñez de Prado, Contador en propiedad de la Alhambra, de hallarse en los libros de la Contaduría y Veeduría de su cargo el original de la Cédula, que transcribe (la Sobrecédula solamente la cita), y de haberse estado pagando de los caudales de los propios de la

¹ "Tanto cariño profesaban los musulmanes a las aguas que «una de las cláusulas de la capitulación, firmada el 28-XI-1491, fue que se harían guardar las ordenanzas de aguas, de fuentes y acequias que entraban en Granada". LUQUE, Cuadro *sinóptico*. Los Reyes Católicos cumplieron lo pactado introduciendo algunas reformas, y en 1526, Carlos V comisionó al Veinticuatro don Alonso de Venegas y al alcaide de aguas Francisco Padilla, para "que entendiesen en la forma y limpieza de las aguas y vieses y enmendasen las ordenanzas". VALLADAR, *Novísima guía de Granada*, Granada. 1890, página 205, nota I.

ciudad de Granada la cantidad asignada para su reparo hasta el 1806, y quedan al descubierto once años, hasta finales de 1817. Está fechada en la Alhambra a 20 de agosto de 1818.

Folio 4.º, otra certificación de la Cédula, citándola tan sólo así como la Sobrecédula y otras dos, que se encuentran en esta pieza, copiadas en la ejecutoria, una de 22 de marzo de 1545, otra de 19 de febrero de 1546. dadas por el Príncipe (Felipe 11), sobre quienes deben de ir y contribuir a reparar y limpiar la acequia, y una Carta Orden de 26 de junio de 1592, para que la consignación de los 25 mil maravedís se coloque en el arca de las tres llaves para su distribución.

A continuación, en este mismo folio, certifica también otra Cédula que, aunque nada tiene que ver con el asunto anterior, se cita para dar una idea del contenido total de la pieza, está fechada en el año 1753, no la transcribe, solamente la cita, y es sobre la prohibición de la entrada en las Casas Reales y Baños a toda persona que no fuese distinguida, para evitar los desórdenes y abusos introducidos².

El folio 5.º es la careta de la Ejecutorria original de la administración de la acequia del Rey, y del traslado simple de la Cédula de 1508 que se encuentra en el folio siguiente, al final del cual en otro tipo de letra dice: «El original d'este está en los libros de la ciudad, que se presentó en 16 de enero de 1509 años».

Desde el folio 7 hasta el 17 inclusive, la ejecutoria original de la administración de la acequia del Rey y notificación de la sentencia a las personas interesadas.

La Cédula está escrita en papel, por ser un documento de hacienda, sin filigrana, y su estado de conservación es bueno, tiene 12 renglones. Corresponde en todo al tipo de Cédula real de la Cancillería castellana de los Reyes Católicos, siendo este el tipo de documento cancilleresco que alcanzó más larga vida, sin apenas variaciones en su formulario.

Lleva, como en todas ellas, la intitulación destacada del texto, pasando directamente a la dirección en vocativo, *Concejo, corregidor...*, y de esta a la exposición y motivación, que en este caso es bastante extensa (línea 2 a la 8), dada la importancia que los reyes daban al asunto de que se trataba, que enlaza con la parte dispositiva, *Yo vos mando*.

La cláusula conminatoria viene después muy simple, la más frecuente en esta clase de documentos, *Non fagades ende al*.

² Fol. 4vº dice: «Real Decreto sobre quitar la entrada de Casa Real y Baños».

El escatocolo comienza con la expresión *fecha*, seguida de la fecha tónica, *Sevilla*, la crónica expresada por día 17, *mes noviembre, y año completo 1508*.

La suscripción con la firma autógrafa del Rey, refrendada de su secretario Lope Conchillos³.

Al folio vuelto lleva la palabra *ausentada*.

En el siguiente folio (3.º), está la Sobrecédula o Cédula de confirmación de la anterior, con las mismas características diplomáticas que la Cédula, indicando en el texto con la exposición, la expresión de haber dado la carta anterior, sus características diplomáticas y la inserción del documento completo, al que siguen las causas que motivaron la renovación del mismo, que fue a petición del conde de Tendilla, porque no se cumplía lo mandado. Termina la exposición con el dispositivo que lleva el mandato y voluntad real de que se cumpla lo contenido en el documento que se insertó.

El protocolo final lleva la conminatoria, igual que la anterior, la fecha tónica *Segovia*, crónica, día 12, mes *setiembre* y año 1511, la suscripción autógrafa del rey y el refrendo del secretario, Lope Conchillos.

El asiento en los libros de los Contadores Mayores está expresado también en este documento de confirmación, como va se ha dicho en el anterior, por la palabra *asentada*, colocada en el ángulo inferior derecho del folio v.º. Este asiento, en estos documentos, era absolutamente indispensable por tratarse de una concesión económica.

En cuanto a las particularidades paleográficas no ofrece ninguna de especial mención. La letra de estos documentos es una cortesana sentada, clara, sencilla, con escasas abreviaturas, la propia de estos documentos en esta época. En su transcripción se ha respetado su ortografía, desarrollando las abreviaturas de conformidad con las instrucciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

A continuación se da la transcripción paleográfica de los documentos.

EL REY
 Concejo, corregidor, veyntiquatros, jurados de la grande y nonbrada çibdad de Granada. Bien sabeys como por ennoblecer esa çibdad y principalmente por que los hedefiçios dell'agua se sostuviesen en ella, yo e la Serenisima Reyna donna Ysabel, mi muger, que aya gloria, hezimos merced a esa dicha

çibdad de muchas contias de maravedis para propios d'ella y por quanto yo soy ynformado que a cabsa de no se pagar bien los açequieros, que tienen cargo de las acequias del Alhambra dentro y fuera d'ella, la gente del Alhambra y los algibes y huertas de nuestros palacios reales y otros hedefiçios d'ella reçiben mucho danno por que está muchos días el agua que no viene al Alhambra : Yo vos

³ Fue nombrado para el oficio el 21 de diciembre de 1503.

mando que pagueys veynticinco mill maravedis cada un anno que se dan a los açequieros que tienen cargo de las aguas y cannos de dentro y de fuera de la dicha Alhambra, los quales les dad y pagad por cartas y libramientos del que es o fuere alcayde de la dicha Alhambra pagados en dineros contados y no fagades ende al. Fecha en la çibdad de Sevilla a diez e siete dias del mes de nouimbre, anno de mill y quinientos y ocho annos. Yo el Rey. Por mandado de su Alteza Lope Conchillos.

Para que de los propios de Granada se paguen XXV U : a los canneros del agua del Alhambra.

Fol. V° XXV a los caneros (sic.).

Cédula de su Magestad para que Granada dé XXV U maravedis cada año para la acequia del Alhambra.

(Angulo superior derecho): cañeros.

(Idem inferior): Asentada.

(Todo en letra de la época).

EL REY

Conçejo, justicia, regidores, cavalleros, jurados, escuderos, oficiales e omes buenos de la nonbrada e gran çibdad de Granada, ya sabeyes como yo ove mandado dar e di una mi cédula el thenor de la qual es este que se sigue : El Rey, Concejo, corregidor, veynte y quatro, jurados de la grand e nonbrada çibdad de Granada. Bien sabeys como por ennoblecer esa çibdad e principalmente por que los edefiçios del agua se sostuviesen en ella, yo e la Serenisima Reyna donna Ysabel, mi muger, que aya gloria, hezimos merced a esa dicha çibdad de muchas contyas de maravedis para propios d'ella o por quanto yo soy informado que, a causa de no se pagar bien los açequieros que tyenen cargo de las acequias del Alhambra dentro e fuera d'ella, la gente del Alhambra e los algibes e huertas de nuestros palacios reales e otros edefiçios d'ella reçiben mucho danno por que está muchos dias el

agua que no viene al Alhambra, yo vos mando, que pagueys veynte e cinco mill maravedis cada un anno, que se dan a los açequieros que tyenen cargo de las aguas e cannos de dentro y de fuera de la dicha Alhambra, los quales les dad e pagad por cartas y libramientos del que es o fuere alcayde de la dicha Alhambra, pagados en dineros contados e no fagades ende al. Fecha en la çibdad de Sevilla a diez e syete dias del mes de noviembre de mili e quinientos e ocho annos. Yo el Rey. Por mandado de su Alteza Lope Conchillos. E agora por parte de don Luis de Mendoça, marqués de Mondejar, conde de Tendilla, nuestro Alcayde desa dicha çibdad e su Alhambra e fortalezas e Capitan General dese Reyno, me fue suplicado e pedido por merced le mandase dar mi sobre cédula para que la cumpliesedes e pagasedes los dichos veynte e cinco mili maravedis en cada un anno a los caneros de la dicha Alhambra por sus libramientos segünd en la dicha mi çedula se contyene, por ende, yo vos mando que veays la dicha mi çedula suso incorporada e la guardeys e cunplays como en ella se contyene e en guardandola e cunpliendola deys e pagueys a los dichos canneros los dichos veynte e cinco mill maravedis en cada un anno por libramientos del dicho Marqués o del que fuere Alcayde de la dicha Alhambra como en la dicha mi çedula se contyene e no fagades ende al. Fecha en Segovia a doze dias del mes de setyembre de mill e quinientos e onze annos. Yo el Rey. Por mandado de su Alteza, Lope Conchillos.

Sobre cédula al Regimiento de Granada para que pague a los canneros del Alhambra XXV U : en cada anno de los propios de la çibdad.

Fol. V° Camara

XXV mil de los canneros del Alhambra, que Granada a de pagar cada año para el acequia del Alhambra.

(Angulo superior derecho): cañeros.

(Idem inferior): asentada.

Fol. 7.

En la çibdad de Granada a ocho dias del mes de marco de mill e quinientos e quarenta e seys annos, este dia el muy Yllustre y Reverendisimo sennor don Fernando Niño, Arçobispo de Granada, del consejo de sus Magestades e presidente en la su Real Audiencia, que en ella reside y el muy Yllustre sennor don Yñigo Lopez Hurtado de Mendoza, conde de Tendilla, alcaide del Alhanbra e Capitan General d'esta çibdad e Reyno de Granada, e los muy magnificos sennores, doctor Hernando de Galves e liçinçiado Diego de Deça, oydores en la dicha Audiencia Real, todos juntamente como personas nombradas e diputadas para el presente negocio por su Magestad, e dixeron que por quanto cerca de lo que toca a la conservaçion adobo e reparo de la acequia de agua, que se nombra del Rey y se toma del rio de Darro, de que se sirven e aprovechan las casas de Genalarife y el Alhanbra d'esta dicha çibdad y el monesterio de santa Catalina de Sena y los vezinos del barrio de Antequeruela e otras personas particulares e hedifiçios publicos, el Príncipe, nuestro sennor, por una su real cédula dada en Valladolid a veynte e dos dias del mes de mayo del anno pasado de quinientos e quarenta e cinco, les enbio a mandar que horde nasen lo que les pareciese que convenia çerca del dicho adobo e reparo de la dicha açequia así para lo pasado como para lo venidero como mas largamente en la dicha cédula se contiene por virtud de la qual y en cunplimiento d'ella hizieron cierta averiguacion sobre lo tocante a la dicha acequia e reparo d'ella e de las personas que se servian e aprovechavan d'ella y en que cantidad e los que devian contribuir en el dicho reparo y enbiaron sobre ello su parecer, el qual visto por su Alteza mandó dar e dió otra cédula para que aquel se guardase y executase, qu'es la data d'ella en Madrid a diez e nueve dias de hebrero d'este presente anno de quinientos e quarenta e seys, su tenor de las quales dichas dos çédulas es el que se sigue :

EL PRÍNCIPE

Muy Reverendo yn Christo padre Arçobispo de Granada, presidente del Audiencia e Chançilleria, que reside en la çibdad de Granada ; ya sabeys como aviendonos escrito el conde de Tendilla, Capitan General d'ese Reyno, que los vezinos de Antequeruela, qu'es un banjo d'esa cibdad de christianos nuevos, estan en costunbre, desde que heran de moros, de llevar el agua que va al Alhanbra a su costa y de reparar y adobar el acequia y que todas las vezes que se an escusado o escusan de yr adobar y reparar la dicha acequia an sido apremiados por el Capitan General, que a sido y es d'ese Reyno y Alcaide de la dicha Alhanbra, que vayan a hazerlo por sus personas o den e contribuyan lo que fuere menester para el reparo de la dicha açequia o se les an sacado prendas y tomado honbres a jornal que vayan a hazerlo a su costa y que conforme a esta costunbre se les avia requerido, por parte del dicho conde (fol. 7, vº), el mes de setiembre último pasado, que fuesen adobar y reparar a la dicha acequia como lo solian hazer y que no quisieron yr diziendo que les ayudasen ciertos vezinos d'esa çibdad y herederos, que gozan de la dicha agua y que vista esta respuesta proveyó que se les hiziese otro requerimiento como el primero y por ser rebeldes, hizo que les sacasen las prendas para que del valor d'ellas se reparase la dicha acequia y que d'esto se quexaron en esa Audiencia y por los oydores de una sala. por no estar bien ynformados de la costunbre, se proveyó que las personas que por borden del dicho conde sacaron las prendas, las bolviesen o pareciesen y que pareçiendo al dicho conde qu'este negocio se hazia pleyto hordinario y que en el Alhanbra avia gran neçesydad de agua, especialmente para las obras, avria gran dilaçion en el reparo de la dicha acequia si sobr'esto oviere pleyto nos avia querido avisar de lo que pasava, suplicandonos lo mandasemos proveer con brevedad y aviendo enbiado a mandar por una nuestra cédula a vos y a los oydores d'esa Au-

diençia nos enbiasedes relaçion de lo que en esto pasava juntamente con vuestro parecer nos la enbiastes y por vuestra relaçion y por las ynformaciones de las partes parece que en tienpo de moros, antes que los senores Reyes Católicos ganasen hesa çibdad, acostunbraron los vezinos de Antequeruela de yr a su costa a akar solamente la presa de la dicha açequia, dende el rio de Darro donde se toma el agua hasta materia en el acequia cada vez que convenia y algunos testigos dizen que en tienpo de moros los vezinos de Antequeruela y los que bibian en el barrio del Mauror, qu'es baxo de las torres Bermejas, y en la calle de los Gomerres y los vezinos del Alhambra yvan allear la presa y linpiar la acequia y repararla, guando convenia y que los vezinos de Antequeruela gozavan de algunas exenciones porque teman cargo d'esto y que despues acá que la çibdad se ganó se ha acostumbrado, que los vezinos de Antequeruela solamente alcen, linpien y reparen la dicha acequia sin que nadie les ayude y sin averseles fecho renumeración alguna y que de veynte anuos a esta parte quando los vezinos de Antequeruela se escusavan de yr a reparar la dicha acequia, les compelian sacandoles prendas, por orden y mandamiento del alcaide de la dicha Alhambra, que a sido y es Capitan General del dicho Reyno y que a causa de las grandes aguas d'este anno y de los pasados la costa y reparo de la dicha acequia, qu'es menester hazer de presente, es mucha y los vezinos de Antequeruela no lo pueden sufrir y si no se remedia seria causa de se despoblar Antequeruela y que conviene conservarse la dicha acequia porque no viene otra alguna agua al Alhambra y que para el reparo suso dicho no están situados más de veynte e cinco mill maravedis, que dá la çibdad, de los quales se paga a la guarda y cannero veynte mill y para reparo de las cannas quatro mill maravedis y a la persona que los cobra mill maravedis, de manera que no queda ninguna cosa d'ellos para el reparo y que de la dicha agua de la dicha acequia gozan y se aprovechan personas particulares

y pilares y algibes y un monesterio de monjas y que os parece que conviene que, de aqui adelante, la çibdad toviese cargo d'esta açequia y de la administraçion d'ella y se rigiese por las hordenanças (fol. 8) y ofiçiales del agua, que en la dicha çibdad ay y que los que tienen heredades cercanas a la acequia linpiasen sus pertenencias y do no huviese pertenencias o fuese necesario otro reparo de más de linpiar, se hiziese a costa de la çibdad y que los vezinos del Antequeruela, conforme a la costunbre, reparasen sola la presa d'esta acequia y la toviesen en pie a su costa, para que por ella pudiese entrar el agua en el açequia, dandoles de comer la çibdad o la persona que tuviese cargo de reparar la dicha açequia y por ser el danno que al presente ay mucho, ayudasen a la çibdad las personas que gozan del agua del acequia con la quarta o quinta parte por esta vez según todo más largamente se contiene en la ynformación y parecer que sobr'ello se nos enbió, que con esta se os dará y por que a servicio de su Magestad y bien de los moradores de la dicha Alhambra y conservaçion d'ella conviene, que la dicha agua venga a ella y no falte y qu'el qu'es o fuere alcaide d'ella tenga cargo de la administraçion de la dicha agua y de hazer adobar y reparar la dicha acequia y alla por estar presentes, podreys dar mejor horden en como se deve hazer, avemos acordado remitirlos, encargamos y mandamos os que juntamente con el dicho conde de Tendilla y tomando con vosotros, dos o tres oydores d'esa Audiencia, quales a vos pareciere, platiqueys y deys la mejor borden que os pareciere para que la dicha acequia se repare, asi del reparo qu'es necesario hazer de presente, como adelante perpetuamente todas las vetes que sea necesario repararla y qu'esto se haga a costa de los dichos vezinos de Antequeruela y de los otros barrios y erederos que gozan de la dicha agua y de la çibdad, teniendo respeto a lo que cada una goza d'ello y a la obligaçion, que, hasta agora han tenido, los de Antequeruela y a las exenciones que tienen por

razón de adobar la dicha acequia y que lo que se hordenare que hagan en ello agora y adelante lo puedan sufrir buenamente y si pareciere que su Magestad deve contribuir en ello, con alguna cosa moderada, por razón del agua que viene a la dicha Alhanbra, avisarnos eys d'ello para que se provea y asi mismo hordenareys que la administracion, de la dicha agua y acequia, quede a cargo del alcaide, qu'es o fuere de la dicha Alhanbra y el la haga limpiar e reparar, las vezes que hiere necesario, a costa de los que hordenaredes que contribuyan en ella y la manera que se deve tener en ello para que se haga con la menos molestia que ser pueda y lo que sobre lo suso dicho hordenaredes y mandaredes en nuestro nonbre mandamos, por la presente, a qualesquier personas, a quien toca, que lo guarden y cunplan en todo y por todo, como vosotros lo ordenaredes bien asi como si nos lo mandaramos y a qualesquier justicias, a quien perteneciere el conocimiento d'ello, que lo hagan guardar e cunplir y no consientan ni den lugar que contra ello se vaya, ni pasen y escrivirnos eys la horden que dieredes. Fecha en Valladolid a veynte e dos dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e cinco annos. Yo el Príncipe. Por mandado de su Alteza, Francisco de Ledesma.

EL PRÍNCIPE

Muy Reverendo yn Christo padre Arçobispo de Granada, Presidente del Audiencia e Chançilleria, que reside en ella y conde de Tendilla, Capitan General del Reyno de Granada (fol. 8, v.) y doctor Galves y doctor Miguel de Ribera, oydores de la dicha Audiencia, vimos la relación y parecer que nos enbiastes por vuestra carta de diez e siete de dizienbre del anno pasado de quinientos e quarenta e cinco, cerca de lo que por una nuestra cédula os enbiamos a mandar dar sobre la horden que se deve tener en el reparo del açequia del agua, que viene al Alhanbra y execucion de lo que se acordare y pareçenos

bien lo que escrevis por la dicha carta, que os parece se deve hazer cerca de la conservacion y reparo de la dicha acequia y el repartimiento que hazeys de lo que para ello es menester y de las personas que han de contribuir en ello y asi conforme a ello lo hordenareys y declarareys para que se guarde y cunpla, aunque entren en ellos lo del Genalarife, pues como dezis, se aprovechan tantos de la dicha agua y lo que le cupiere pagar lo podrá dar de lo que se ha de gastar en los reparos de la dicha casa y quanto a la diferencia, que dezis que teneys, sobre quien ha de executar lo que asi se acordare y hordenare cerca del dicho reparo, nuestra voluntad es que la dicha execucion se haga por quien se a fecho y acostunbrado hazer hasta agora, que según la ynformacion que vos el dicho Arçobispo nos enbiastes, guando os cometimos que diesedes la dicha horden, parece que a sido *Por los alcaides de la dicha Alhanbra y que en esto no se haga novedad y que asi lo hordeneyns y declarays, juntamente con lo demás, porque sobr'ello no aya adelante diferencia, que la clausula contenida en la cédula, que se despachó de la dicha comision que dize, que las justicias hagan guardar e cunplir lo que acordaredes y ordenaredes, es general y para efeto de que por todos se guarde y cunpla y no por que fuese nuestra yntinçion qu'ellos particularmente lo executasen y fecha la dicha declaracion y horden publicarla eys para que se guarde y cunpla y enbiamos eis traslado d'ella para que si fuere menester la mandemos confirmar.* Fecha en Madrid a diez e nueve dias del mes de hebrero de mill e quinientos e quarenta e seys annos. Yo el Príncipe. Por mandado de su Alteza, Pedro de los Cobos. Y en las espaldas d'ella estaca una sennal y un sello real en cera colorada y un sobrescrito que dezia lo siguiente : Por el Príncipe, al muy Reverendo yn Christo padre Arçobispo de Granada, Presidente de la Audiencia, que en ella reside y conde de Tendilla, Capitan General de aquel Reino y doto-

res Salves y Miguel de Ribera, oydores en la dicha Audiencia.

Por tanto que los dichos señores por virtud de las dichas cédulas e aquellas obedeciendo e cumpliendo e usando del poder e facultad que por ellas su Alteza les da cerca de lo tocante a la conservación, adobo e reparo de la dicha acequia, hordenan, declaran e mandan lo siguiente :

Primeramente, hordenan e mandan que cada e quando y en qualquier tiempo agora e de aqui adelante acaeciére e se ofreciere que se ronpa o destroçe la presa, qu'está fecha en el rio de Darro, de donde se torna el agua para la dicha acequia (fol. 9) o que tenga neçesidad de algùn adobo o reparo en el dicho rio hasta meter el agua en la dicha acequia, qu'esto todo lo vayan a adobar e reparar a su costa los vezinos e moradores que agora son e serán de aqui adelante en el barrio de Antequeruela perpetuamente para sienpre jamás, según parece que lo an fecho e acostunbrado hazer antiguamente dende tiempo de moros, sin que por razón d'ello se les de ningùn socorro, ni ynterese e sean apremiados a ello.

Yten, que por quanto el Rey Católico, nuestro señor de gloriosa memoria, por una su real Cédula dada en Sevilla a diez y siete dias de novienbre de quinientos e ocho annos, mandó al Conçejo e Regimiento d'esta dicha çebdad de Granada, que de los propios d'ella diesen e pagasen cada un anno para los acequeros, que tienen cargo de las acequias del Alhambra, dentro e fuera e para cannos, veynte e cinco mill maravedis, los quales se han pagado e pagan conforme a la dicha cédula, hordenan e mandan los dichos señores, que si algùn armo o annos subçediere y se ofreciere, que demás e allende de los dichos veynte e çinco mill maravedis y del adobo y reparo que, los dichos vezinos e moradores de Antequeruela, han de hazer a su costa en la

dicha presa e tomadero del agua, según dicho es, fuere neçesario algùn otro adobo o reparo en la dicha acequia o en qualquier parte d'ella, que la tal demasia, todas las vezes que se ofreciere, se reparta en tres partes yguales las dos de las quales pague el Conçejo e Regimiento d'esta dicha sidad de Granada de más e allende de los veynte e çinco mill maravedis de los propios d'ella por la obligaçion que tiene de traer a su costa las otras dos acequias, que se toman del rio de Darro, hasta las meter en la çibdad de donde se toma esta acequia del Alhambra, e que la otra terçia parte se reparta en tres partes yguales, una de las quales pague las casas y guertas de Genalarife, acida consideraçion al mucho aprovechamiento que sienpre tienen del agua de la dicha acequia, e que el alcaide o persona a cuyo cargo estovieren las dichas casas e guertas sean obligados a pagar e peguen la dicha terçia parte conforme a la dicha última cédula de su Alteza y que de las otras dos terçias partes paguen, la una los dichos vezinos e moradores de Antequeruela, que agora son e serán de aqui adelante, (fol. 9, v.) demas del adobo e reparo de la dicha presa, qu'es a su cargo como es dicho, la qual repartan entr'ellos conforme a los repartimientos, que suelen hazer en otras cosas que contribuyen. listo por razón del uso e aprovechamiento, que tienen de la dicha agua y por que sean y han de ser relevados de ayudar con ningunos peones para el adobo y reparo de la dicha acequia, si no tan solamente en lo de la dicha presa e tomadero del agua, como está dicho, y que la otra terçia parte restante paguen e contribuyan en ella todos los herederos e personas que tienen carmenes e huertas o casas, baso de la dicha acequia, dende el tomadero d'ella hasta llegar a Genalarife e los que despues d'ellos subçedieren en ellas que se arovecharen de la dicha agua según la utilidad e aprovechamiento que de la dicha agua tienen e tovieren, los quales

al presente parece que son setenta e ocho herederos entre los quales mandavan e mandaron que se haga otro repartimiento, de la dicha tercia parte, en esta manera ; que los sesenta e tres d'ellos que parece que tienen cada uno un quartillo de agua continuamente de dia y de noche, que llevan a las casas, que tienen en las dichas heredades y la toman de la dicha acequia, por estos quartillos, paguen una parte de tres de toda la dicha tercia parte, los quales al presente parece que son los siguientes :

Vecinos de Granada a san Juan de los Reyes

Lorenço el Haniz,
Francisco de León,
Juan el Bayni,
Antón Ruyz,
Francisco el
Darraque, Lorenço el
Quiquirro, Francisco
Loayçar,
Diego Almozcaz,
Juan el Tutile,
Diego el Xarqui,
Agustin el Churrupu,
Francisco Alcuba,
Andres el Harran,
Diego el Mahali,
Francisco el Zerayque,
Hernando de Mendoça
Alanjún,
Maria Abençibita,
Juan Algazil,
Francisco el Cuzuli,
Garcia de Baeça, hortelano.

(fol. 10)

Vecinos de Granada a san Pedro e san Pablo

Juan el Xarqui,
Francisco el Najar,
Francisco Hernandez,
Don Diego Abenzeyte,
Bartolomé Amixinday,
Andres Venegas.

Vecinos del Albayzin a san Salvador

Gonçalo Hernandez Gavano,
Pedro Xarqui,
Francisco el Bueno,
Miguel Valenciano,
Christoval Barbaluz,
Martin de Argote,
Francisco el Tuchení,
Andres el Chucay,
Alvaro el Nadir, hijo de Juan el Nadir,
sederó e su padre,
Martin Abençayda,
Andres el Andaraxi,
Hernando Amixindayre,
Francisco Rondi,
Hernando el Cahalil,
Lorenço Avdilmelque,
Hernando
Amixindayre.

Vecinos a san Christoval

Juan Ramadan,
Alonso el Gazi,
Alonso Axebye,
Luys Farax.

San Luis del Albayzin

Alvaro el Gazi, carpintero.

San Lorenzo del Albayzin

Gonçalo el Valenciano,
Martin Haziz.

San Martin del Albayzin

Agustin Abulhabil.

A san Bartolomé del

Albayzin Gonçalo Abendafor.

A san Gregorio del

Albayzin Lorenço el Hatut.



Yten los que no se nonbran vezinos de collaçiones son los syguientes, que tienen quartillos de agua

Francisco de Segura,
 Garçia Alayçar,
 Lorenço Taher, hortelano,
 Ysabel Hernandez, muger de Hernando
 Roçan, difunto,
 El Andaraxi,
 Alonso Abrahin,
 Don Pedro de Cordova,
 Lope Cheleyre e Hernando Çafar,
 Baltasar Duba el Gamad, mudejar,
 Alonso el Gurzafar.

(fol. 10 v.º)

E que las otras dos tercias partes restantes de la dicha terçia parte, mandavan e mandaron que se repartan ygualmente en çiento e treynta e ocho marjales de tierras e guertas que tienen allí los dichos herederos de suso nonbrados e declarados e otros que no tienen quartillos de agua, ni casas, salvo tierras o huertas y los que despues d'ellas subçedieren en sus heredades, que se aprovecharen de la dicha acequia y los que al presente parece que son los syguientes:

Antonio de Leon, vezino de Granada, a san Juan de los Reyes

Aonso el Chapiz, vezino de Granada a san Pedro y san Pablo.

Hernando Cebaque, vezino de Granada, a san Juan de los Reyes.

Lope Castanno, vezino de Granada, a san Pedro y san Pablo.

Hernando el Borayqui, vezino de Granada, a san Juan de los Reyes.

Diego el Comahi, vezino del Albayzin, a san Salvador.

Anbrosio Oleylas, vezino de Granada, a san Juan de los Reyes.

Diego Abenzeyte, vezino del Albayzin, a san Salvador.

Alonso Tolaytoli, vezino del Albayzin, a san Salvador.

Lorenço Hernandez Caxax, vezino de Granada, a santo Andrés.

Alonso Abohamer, vezino del Albayzin, a san Salvador.

Lorenço el Cucharri,

Alonso Abenhinen, vezino del Albayzin, a san Lorenço.

Diego de Padilla.

E esto por quanto parece que, para el riego de los dichos çiento e treynta e ocho marjales, los dichos herederos toman de la dicha açequia toda el agua que quieren todas las noches del anno sin ningun ynpedimento.

Otro si, los dichos sennores dixeron que, por quanto consta e parece que de causa de las grandes lluvias e tenpestades que ovo los dos annos pasados de quinientos e quarenta e quatro e quarenta e çinco, en el adobo e reparo de la dicha acequia se gastaron noventa mill e seteçientos e setenta maravedis de más e allende de los veynti e çinco mili maravedis que dió la çibdad de los propios conforme a la dicha çédula de su Alteza, los quales su Alteza manda que se paguen e repartan conforme a la horden suso dicha. Por tanto que mandavan e mandaron, declaravan e declararon que los dichos noventa mili e seteçientos e setenta maravedis se den e paguen a la persona o personas que los gastaron e pagaron, los quales se paguen en la manera siguiente:

Que pague el Conçejo e Regimiento d'esta çibdad de Granada de los propios d'ella las dos tercias partes, que montán sesenta mill e quinientos e seys maravedis. LX U DVI

(fol. 11)

Yten, de la otra terçia parte restante, fecha tres partes, cabe a pagar e mandan que paguen Genalarife la terçia parte, que montan diez mill e ochenta e quatro maravedis. X U LXXXIII

Yten, mandan que paguen todos los vecinos e moradores de la dicha Antequera la otra tercia parte que montan otros diez mill e ochenta e quatro maravedis. rederos. X U LXXXIII

Yten, mandan que de los otros diez mill e ochenta e quatro maravedis restantes de la otra tercia parte, paguen los dichos herederos de suso nonbrados e declarados y que tienen quartillos de agua continuamente, tres mill e trezientos y setenta e un maravedis, repartidos entr'ellos por yguales partes, que son sesenta e tres herederos. III U CCCLXXI

Yten, mandan que los otros seys mill e seysçientos e treynta e nueve maravedis restantes a cumplimiento de los dichos diez mill e ochenta e quatro maravedis de la dicha tercia parte los paguen e contribuyan e se repartan por yguales partes entre todos los dichos ciento e treynta e ocho marjales de guertas, que tienen todos los dichos herederos, a cada uno por los marjales que tienen que cabe a cada marjal quarenta e ocho maravedis e sobran en todos los dichos marjales quinze maravedis por partir. VI U DCXXXIX

Todos los quales dichos maravedis mandavan e mandaron qu'el dicho Conçejo, Justicia e Regimiento e personas de suso declaradas, den e paguen realmente e con hefecto dentro de quinze dias primeros syguientes de como esta hordenaçion e repartimiento les fuere notificada o en las casas de sus moradas de los particulares sy ellos o algunos d'ellos no pudieren ser avidos e no los pagando sean apremiados por todo rigor de derecho a la paga d'ellos, el que no pagare dentro del dicho término.

Yten, en quanto toca a la administración de la dicha agua e açequia y al cumplimiento y execuçion de todo lo suso dicho, así

çerca de los maravedis, que de aquí adelante se ovieren de repartir para el adobo e reparo de la dicha açequia, según dicho es, como de los que se an de pagar, que parece estar gastados hasta agora por las personas a según de suso se contiene e declara, mandavan e mandaron que lo haga e administre y cunpla y execute (fol. II, v.) el alcaide de la dicha Alhanbra, que al presente es e fuere de aquí adelante, según e como su Alteza lo manda por las dichas çedulas, lo qual todo mandaron que se publique e notifique a las personas de suso declaradas e a cada uno d'ellos o en las casas de sus moradas para que lo sepan e venga su noticia, según e como su Alteza por la dicha çedula Altima lo manda. E asy lo proveyeron e mandaron. F. Granatensis. El conde de Tendilla. El dottor Galves. El licenciado Diego de Deça.(Firmas autógrafas.)

Yo Iohan Moreno, escrivano de Camara e de la Avdiencia de sus Magestades, fuy presente al pronunciamiento d'esta borden e declaraçion e lo fiz escribir e firme de mi nonbre. Iohan Moreno.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE CULTURA

NOTIFICACION A LA CIUDAD

Patronato de la Alhambra y Generalife

En la cibdad de Granada, viernes doze dias del mes de marco de mill e quinientos e quarenta e seys annos, este dia por mandado de los dichos sennores, yo Juan Moreno, escrivano del Avdiencia de sus Magestades ley e notifique esta hordenaçion e declaraçion de suso con las células de su Alteza que en ella están encorporadas de bervo ad berbun según en ellas se contiene en el Cabildo e Ayuntamiento d'esta dicha çibdad de Granada, estando juntos la Justicia e Regimiento d'ella como lo an de uso e de costumbre, conviene a saber, el dottor Suarez de Toledo, corregidor e juez de residencia en la dicha çibdad y don Pedro de Bobadilla e don Pedro de Granada y Diego de Avila e el alcaide Juan Velez de Medrano y Ponce Porçel de Peralta e Antonio de Peralta e Francisco Perez de Arrasti e don Egas

de Mendoça y don Hernan d'Alvarez de Mendoça e Miguel Ruiz de Baeça, todos veinte e quattros de la dicha çibdad y ciertos jurados, e seyendoles asi leydo e notificado, dixeron que pedian e pidieron traslado de la dicha hordenaçion e declaraçion y de todo lo que sobr'este negocio a pasado para dezir e hazer lo que vieren que a su derecho conviene e protestarón que no les corra termino alguno, hasta que les sea dado, para que ninguna cosa les pueda perjudicar. Testigos que fueron presentes, Francisco de Najara, escrivano del Cabillo e Gonçalo de Toledo su teniente, vezinos de Granada. Iohan Moreno.

(fol. 12)

Este dicho dia yo el dicho esçrivano hize otra tal notifiçion como la suso dicha a don Pedro Vanigas (sic), veynte quatro de Granada, alcaide de Genalarife, como a persona que tiene a cargo la dicha casa e huertas d'ella.

En este dicho dia, doze de marco del dicho anno de quinientos e quarenta e seys, yo el dicho Juan Moreno, esçrivano, hize relaçion a los sennores Arçobispo de Granada, presidente e dotor Galves e liçençiado Diego de Deça, oydores e jueçes d'este negoçio, de la notifiçion, que avia fecho a la çibdad y el traslado que avian pedido para verlo que me mandavan que hiziese y los dichos sennores aviendolo oydo dixeron, que mandavan e mandaron que se dé a la dicha çibdad el dicho traslado que pide todo lo actuado y que se haga saber al sennor conde de Tendilla como lo piden para que su Sennoria asi mismo lo mande dar o haga lo que le pareciere.

En la çibdad de Granada, domingo ca-torze dias del mes de marco de mille e quinientos y quarenta y seys annos, estando juntos los vezinos del dicho barrio del Antequeruela en la yglesia de san Çeçilio, su parrochia, luego que se acabó de dezir la misa mayor, yo el esçrivano, yuso escripto, les ley e notifiqué el dicho repartimiento

ordenaçion y çédulas de su Alteza, en ello ynsertas y despues de averselo leydo de berbo ad verbum y notificado les bolvi a dezir e notificar en sustancia lo que a ellos toca y preguntandoles sus nonbres para escrevillo no los quisieron dezir y Françisco Munnoz, clérigo cura de la dicha yglesia y Pedro de Prado, beneficiado d'ella que fueron testigos de lo suso dicho dixeron que a la dicha notifiçion estubieron presentes todos los vezinos que al presente son de la dicha Antequeruela. A todo lo qual fueron testigos los dichos Françisco Munnoz e Pedro de Prado y Françisco de Olivares, vezinos de Granada y Pedro de Annasco, vezino del Alhanbra. Luis de Rybera, esçrivano.

(fol. 13)

Al margen ; Notifiçion de la sentencia.

En la çibdad de Granada veynte e seys dias del mes de julio de mill e quinientos e quarenta e seys annos, yo el esçrivano de su Magestad notifiqué la sentencia del Yllustrisimo e Reverendisimo sennor Arçobispo de la çibdad de Granada e del muy yllustre sennor conde de Tendilla e de los sennores oydores juezes por el muy serenissimo Prinçipe, nuestro sennor, nombrados para lo suso dicho, segund que todo se contiene en este proceso de la cabsa, lo qual notifiqué a las personas, vezinos del Albayzin a san Salvador, siguientes:

Primeramente a Pedro Jarquí en su persona.

Miguel Valençiano en su persona..

A Christoval Barbaluz, en su persona.

A Antonio Garcia de Argote, en su persona.

A Francisco el Tuchiní, en su persona.

A Andres el Chuçay, en su persona.

A Alvaro el Nadir.

A Hernando Amijindayro, en su persona.

A Francisco Rondi, en su persona.
 A Hernando el Cahalil, en su persona.
 A Lorenço Audilmelque.
 A Diego el Comayhi, en su persona.
 A Antonio Tolaly Toli, en su casa.
 A Juan Çaleyra porque dixo el mismo ser heredero aunque no se miente en la sentencia.
 A los dos hijos de Garcia Alaxcar en la persona, que dixerón ser herederos asi mismo.

A todas las quales dichas personas, yo el dicho escrivano, como dicho es notifiqué la dicha sentencia, como va de suso declarada, en fee de lo qual lo firmé de mi nonbre. Gonzalo Fernandez Gabano, escrivano.

(fol. 13 v.º)

En Granada treynta dias del mes de julio del dicho año, yo el dicho escrivano notifiqué la dicha sentencia a Diego el Mohaliz, vezino de san Juan de los Reyes, en su persona.

Despues de lo suso dicho en este dicho dia e mes e año suso dicho, yo el dicho escrivano, notifiqué lo suso dicho a Bartolomé Amijuidayre, vezino a san Pedro e san Pablo, en su persona. Gonzalo Fernandes Gabano, escrivano.

En Granada treynta de jullio de mili e quinientos e quarenta e seys annos, yo el escrivano notifiqué la dicha sentencia a Gonzalo Hernandez Gabano, en su persona. Andres Ruiz de Carrión, escrivano.

En este dicho dia, yo el dicho escrivano notifiqué lo suso dicho a Antonio de León, en su persona. Andres Ruiz de Carrión, escrivano.

En este dicho dia, yo el dicho escrivano, notifiqué la dicha sentencia a Antonio Chapiz, vezino a san Pedro e san Pablo. Testigos Domingo Lazeyaque, vezino de Granada. Andres Ruiz de Carrión, escrivano.

(fol. 14)

Despues de lo suso dicho en la dicha cibdad de Granada treynta dias del dicho mes de

jullio de dicho año, yo el dicho escrivano, la dicha sentencia a todas las personas que adelante dirá.

A Diego el Mocazeas, a san Juan de los Reyes.
 Don Diego Benzeyte.
 A Anbroisio Oleylas.
 A Hernando Çafar e a Andres Venegas.
 A Lope el Cheleyrini e a Juan el Jarqui.
 A Francisco Hernandes el Dordux.

En treynta e uno del dicho mes, yo el dicho escrivano notifiqué la dicha sentencia a las personas siguientes:

*A Francisco de Leonalençet.
 A Francisco el Gazir como hijo y heredero de Juan el Gazir.
 A Francisco el Fortún.*

En primero de agosto, yo el dicho escrivano notifiqué la dicha sentencia a las personas siguientes:

*A Francisco el Darraque, peynero.
 A Andres el Harrar.
 A Francisco Jorayque.
 A Antonio (o Alonso, está abreviado A.º) el Gazi.
 A Antonio (o Alonso, está abreviado A.º) Keyba.
 A Hernando el Borayque.*

En dos de agosto, yo el dicho escrivano notifiqué la dicha sentencia a las personas siguientes:

*A Lorenço Alaniz.
 A Juan el Bayni.
 A Anton Ruiz.
 A Francisco Alayçor.
 A Juan Tutile.
 Martin Hazies.
 A Gonzalo Abendafer.*

(fol. 14, v.º)

A Francisco el Bueno.

En tres de agosto del dicho año, yo el dicho escrivano notifiqué la dicha sentencia a las personas siguientes:

A Lorenço Alaycar, cochero.

A Baltasar Duba.

En quatro de agosto del dicho anno, yo el dicho escrivano notifiqué la dicha sentencia a las personas siguientes:

A Gonzalo el Valenciano, alpargatero.

A Lorenço Taher.

A Antonio (o Alonso, está abreviado A.º Bohainer.

En çino de agosto del dicho anno, yo el dicho escrivano notifiqué la dicha sentencia a las personas siguientes:

A Lorenço el Quequerri.

A Hernando de Mendoça Alanjari.

A Hernando el Cozuli como padre de Francisco, su hijo, difunto.

A Leonor, mujer de Francisco el Nayar.

A Lorenço el Cuchirri.

A Alvaro el Gazí.

En seys de agosto del dicho anno, yo el dicho escrivano notifiqué la dicha sentencia a las personas siguientes:

A Antonio (o Alonso, está abreviado A.º) Abrayan e a Luis Farax e a Maria Çibita.

En nueve de agosto del dicho anno, yo el dicho escrivano notifiqué la dicha sentencia a las personas siguientes:

A Alonso (o Antonio, está abreviado A.º) Abenhinen.

A Lorenço el Hitab, en su casa.

A todas las quales dichas personas, yo el dicho escrivano notifiqué la dicha sentencia de berbum ad berbum.

(fol. 15)

yo don Yñigo Lopez de Mendoça, conde de Tendilla, sennor de la villa del Prado, Capitan General del Reyno de Granada, alcaide de la dicha çibdad y su Alhanbra y fortalezas, etcetera. Mando a vos Alonso de Valençuela, alcaide mayor d'esta Alhanbra y a Christoval de Arze, alguacil mayor d'ella y a cualquier de vos que hagays entrega y execuçión en bienes de los de yuso contenidos por las contias de maravedis siguientes.

En bienes del Conçejo y Regimiento d'esta çibdad de Granada y propios d'ella por contia de sesenta mill e quinientos y seys maravedis.....
 En bienes de don Pedro de Granada Venagas, veynte e quatro d'esta çibdad, alcaide de Ginaralife, por contia de diez mill y ochenta e quatro maravedis... ..
 En bienes de todos los vezinos y moradores del Antequeruela, por contia de diez mill y ochenta y quatro maravedis... ..

LX U DVI

X U LXXXIIII

X U LXXXIIII

Vezinos de Granada a san Juan de los Reyes

Alonso el Jabir defunto pagó

pagó-En bienes de Lorenço el Haniz, por contia de çiento y veynte e çinco maravedis y medio... ..

CXXV (m.º)

pagó-En bienes de Françisco de León, por contia de trezientos y ochenta y nueve maravedis y medio... ..

CCCLXXXIX (m.º)

pagó-En bienes de Juan el VI (roto), por contia de çiento e veynte y çinco maravedis y medio... ..

CXXV (m.º)

pagó-En bienes de Anton Ruiz, por contia de çiento e un maravedis e medio... ..

CI (m.º)

pagó-En bienes de Françisco el Darraque, por contia de çiento e veynte e çinco maravedis y medio... ..

CXXV (m.º)

UNTA DE ANDALUCIA
 CONDELERIA DE CULTURA
 Patronato de la Alhambra y Generalife

pagó-En bienes de Loreçco el Quequerrír, por contia de ciento y veinte e cinco maravedis y medio.....	CXXV (m.º)
pagó-En bienes de Françisco Lanar, por contia de çiento e quarenta y nueve maravedis y medio... ..	CXLIX (m.º)
pagó-En bienes de Diego Almozca, por çiento e quarenta e nueve maravedis y medio.....	CXLIX (m.º)
pagó-En bienes de Juan el Tutuli, por contia de çiento e veynte e çinco maravedis y medio.....	CXXV (m.º)
pagó-En bienes de Diego el Jarqui, por contia de dozientos y quarenta e çinco maravedis y medio... ..	CCXLV (m.º)
En bienes de Agustín el Churriapo, por contia de çiento e uno maravedis e medio.. ..	CI (m.º)
En bienes de Françisco el Cuba, por contia de ciento e quarenta y nueve maravedis e medio... ..	CXLIX (m.º)

LXXXII U DLXXV

(fol. 15v.º)

pagó-En bienes de Andres el Harran por contia de setenta y siete e medio... ..	LXXVII (m.º)
--	--------------

pagó-En bienes de Diego el Machala por contia de çiento e un maravedis e medio... ..	CI (m.º)
pagó-En bienes de Françisco el Zoraqui, por contia de çiento y quarenta y nueve maravedis y medio... ..	CXLIX (m.º)
pagó-En bienes de Fernando de Mendoça Alanjari, por contia de çiento e veynte e çinco maravedis e medio.	CXXV (m.º)
pagó-En bienes de Maria Abençibita, por contia de çiento e un maravedis e medio.....	CI (m.º)
En bienes de Juana Algazil, por contia de çiento e setenta y tres maravedis y medio... ..	CLXXIII (m.º)
En bienes de Françisco el Cuzeli, por contia de çiento e uno y medio... ..	CI (m.º)
En bienes de Garcia de Baeça, ortelano, por contia de çiento e veynte e çinco maravedis y medio... ..	CXXV (m.º)

Vezinos a san Pedro y san Pablo

Es repartidor pagó-En bienes de Juan el Jarqui, por contia de çiento e quarente e nueve maravedis e medio.	CXLIX (m.º)
pagó-En bienes de Françisco el Nayar, por contia de çiento y setenta y tres y medio.....	CLXXIII (m.º)
pagó-En bienes de Françisco Hernandez, por contia de quinientos y treynta e tres y medio.....	DXXXIII (m.º)
pagó-En bienes de Françisco el Fortún, por contia de çiento y cuarenta e nueve y medio... ..	CXLIX (m.º)
pagó-En bienes de don Diego Benzeyte, por contia de çinquenta y tres e medio... ..	LIII (m.º)
pagó-En bienes de Bartolomé Mixindayre, por contia de çiento y noventa y siete y medio... ..	CXCVII (m.º)

pagó-En bienes de Andrés Vanegas, por contia de çiento y uno y medio... ..	CI (m.º)
<i>Vecinos de san Salvador</i>	
Repartidor pagó-Gonçalo Hernandez Gavano, dozientos e quarenta e çinco y medio... ..	CCXLV (m.º)
pagó-Pedro Xarqui, por çiento y un y medio... ..	CI (m.º)
pagó-Françisco el Bueno, por çiento e uno y medio... ..	CI (m.º)
(fol. 16)	
pagó-Miguel Valençiano, çiento e veynte e çinco e medio.	
pagó-Christoval el Barvaluz, por çiento e veynte e çinco e medio... ..	CXXV(m.º)
pagó-Martin de Argote, çiento y veynte e cinco y medio.	CXXV m.º
pagó-Francisco el Tuchení, por çiento y quarenta y nueve y medio... ..	CXXV m.º
pagó-Andres el Chuca, çiento e veynte e çinco y medio...	CXLIX m.º
pagó Alvaro el Nadir, hijo de Juan el Nadir, sedero y su padre, por çinquenta y tres y medio... ..	CXXV m.º
pagó-Maria Abencayda, por çiento e uno e medio... ..	LIII m.º
pagó-Andres el Andaraxa, por setenta y siete y medio... ..	CI m.º
pagó-Fernando Amixindayrí, por dozientos e quarenta e uno e medio... ..	LXXVII m.º
pagó-Francisco Rondí, por çiento e uno e medio... ..	CCXLI m.º
pagó-Hernando el Cahalil, por çiento e veynte e çinco y medio.....	CI m.º
pagó-Lorenço Adulmeque, por çiento e veynte e çinco y medio... ..	CXXV (m.º)
Hernando Amixindayrí, por dozientos y noventa y tres maravedis y medio... ..	CXXV (m.º)
	CCXCIII (m.º)
JUNTA DE ANDALUCIA <i>Vecinos a san Christoval</i> CONSEJERIA DE CULTURA Patronato de la Alhambra y Generalife	
El Calahorri pagó-Juan Ramadan, por çinquenta y ocho y medio... ..	LVIII (m.º)
pagó-Alonso el Gazí, por setenta y siete y medio... ..	
pagó-Alonso Axeybi, por çiento y uno y medio... ..	LXXVII (m.º)
pagó-Luis Farax, por çinquenta e tres e medio... ..	CI (m.º)
	LIII (m.º)
<i>A san Luis</i>	
Hernando Halof pagó-Alvaro el Hazí, carpintero, por setenta y siete y medio... ..	LXXVII (m.º)
<i>San Lorenço</i>	
pagó-Gonçalo el Valenciano, por çinquenta e tres y medio.	LIII (m.º)
pagó-Martin Hizis, por setenta y çinco y medio... ..	LXXV (m.º)
<i>San Martín</i>	
Francisco Yayx pagó-Agustín Albulhalil, por setenta e siete	LXXV(m.º)
	LXXVII (m.º)

(fol. 16v.º)

San Bartolomé

pagó-Gonçalo Abendafer, por çiento e uno e medio... ..

CI (m.º)

San Gregorio

Juan el Çebtini pagó-A Lorenço el Hatal, por çiento e quarenta e nueve y medio... ..

CXLIX (m.º)

Vezinos de Granada que no se ponen collaçiones

-Francisco de Sigura, por çiento e veynte e çinco y medio... ..

CXXV (m.º)

pagó-Garçia Lanar, por çiento e veynte e çinco y medio. sennora Ysabel pagó-Lorenço Tahe, hortelano, por dozientos e quarenta y çinco e medio.....

CXXV (m.º)

pagó-Ysabel Hernandez, mujer de Hernando Roçan, difunto, por çiento y quarenta e nueve e medio... ..

CCXLV (m.º)

-El Andaraxi, por çiento y quarenta e nueve y medio.....

CXLIX (m.º)

pagó-Alonso Abrayhan, por çiento y uno e medio, y este bibe en san Nicolas.....

CXLIX (m.º)

-Don Pedro de Cordova, por çiento e cuarenta y nueve maravedis y medio... ..

CI (n.º)

pagó-Lope Cheleyre y Hernando Çefar, por çiento e veynte y çinco maravedis y medio... ..

CXLIX (m.º)

-Baltasar Duba el Gamad, mudejar, dozientos e quarenta e çinco maravedis y medio... ..

CXXV (m.º)

pagó-Alonso el Gorzufal, setenta e syete maravedis e medio.

LXXVII (m.º)

San Juan de los Reyes

El repartidor Pedro de Salazar

pagó-Antonio de León, por çiento y quarenta y quatro...

CXLIIII

-Alonso Chapiz, a san Pedro e san Pablo, por noventa e seys... ..

XCVII

pagó-Hernado el Baquí, a san Juan de los Reyes, por setenta e dos... ..

LXXII

-Lope Castano a san Pedro e san Pablo, por çiento e quarenta e quatro... ..

CXLIIII

pagó-Hernando el Borayqui, a san Juan de los Reyes, por quarenta y cinco.. ..

XLV

(fol. 17)

pagó-Diego el Comahi, a san Salvador, veynte e quatro...

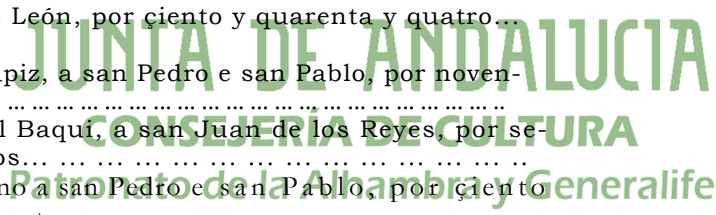
XXIIII

pagó-Ambrosio Oleylas, a san Juan de los Reyes, por setenta e dos... ..

LXXII

pagó-Diego Abenzeyte, a san Salvador, por çiento e quarenta y quatro... ..

CXLIIII



-Alonso Dolaytoli, a san Salvador, por çiento e ochenta e dos... ..	CLXXXII
-Lorenço Hernandez Cajax, a sant Andrés, por setenta y dos... ..	LXXII
pagó-Lorenço Aboamer, a san Salvador, por noventa e seys	XCVI
pagó Gazi -Lorenço el Cucharri, por veynte e quatro...	XXIII
pagó-Lorenço Abenchina, por veynte e quatro... ..	XXIII
pagó-Lorenço Abayçar, por setenta y dos... ..	LXXII

DCC X

Los quales dichos maravedis cupo a pagar a los suso dichos del adobo y reparo del açquia del agua que viene a esta Alhanbra y el dicho adobo y reparo se hizo en los annos pasados de quinientos y quarenta y quatro y quinientos y quarenta y cinco annos y los an de pagar conforme al repartimiento que sobre ello se hizo el qual dicho repartimiento y çiertas çédulas de su Magestad con çiertos autos que sobre ello pasaron, presentó ante mi Martin de Montufar, pagador de las obras reales d'esta Alhanbra, el qual pidió las dichas exençiones como persona que gastó e pagó los noventa mili y setecientos y seten

ta maravedis del dicho repartimiento y juró la deuda en forma y los bienes, en que fizierdes las dichas exençiones, sean muebles si pudieran ser avidos y si no en raizes, con fiança bastante de saneamiento y en defeto de bienes con la dicha fiança prended a los dichos particulares y a cada uno d'ellos que no los dieron y poneldos en la carcel d'esta Alhanbra. Fecho en ella a veynte e ocho dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta e seys annos.

El conde de Tendilla (firma autógrafa).
Por mandado de su Sennoria Francisco de Ribera, escrivano público.



JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE CULTURA
Patronato de la Alhambra y Generalife